

señalado en el número 3 del citado artículo, insertando, a estos efectos, los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial.

Vistos el Decreto-ley de 14 de febrero de 1963, la Orden de 16 de marzo de 1963, la Orden de 24 de abril de 1965 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1966;

Considerando que estando basada la Resolución recurrida en el hecho de que la industria de panadería de don Pedro Lago Agra no reúnía las condiciones técnicas y de capacidad mínima exigidas por la Orden de 24 de abril de 1965, al haber sido anulada esta Orden por sentencia del Tribunal Supremo, la autorización que se solicita debe estar referida a la Orden de 16 de marzo de 1963, por restablecerse su vigencia con la mencionada anulación;

Considerando que encontrándose la industria que se solicita en el lugar de Gueima (Ayuntamiento de Mazaricos) y dedicada al abastecimiento de pan a varios lugares más de dicho Ayuntamiento, con una población total de 922 habitantes; la capacidad de producción de la industria debe computarse en relación a esos habitantes, y no al total del Municipio, teniendo en cuenta la situación geográfica de los lugares, con distancias considerables que dificultan el abastecimiento de pan, por cuyo motivo puede estimarse que la industria cumple con el requisito de capacidad mínima de producción, lo que aconseja, por lo que a este caso se refiere, se autorice la industria solicitada en base a lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de 16 de marzo de 1963, criterio que comparten el Consejo Superior de Industria y la propia Dirección General.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien estimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Lago Agra, contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas de 20 de octubre de 1966, que denegó la instalación de la industria de panadería. La anterior Orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo a interponer, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 24 de marzo de 1969.—El Oficial mayor, Antonio Villalpando.

*RESOLUCION de la Oficialia Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en los recursos de alzada interpuestos por don Francisco Llorca Gallana y por don Gregorio Puche Brun, éste en representación de «Gestofar, S. L.», contra la Resolución de la Subsecretaría del Departamento de 10 de octubre de 1966.*

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a don Francisco Llorca Gallana, por correo certificado, con arreglo al número 2 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Orden ministerial de 17 de febrero de 1969, se acuerda por la presente la notificación de dicho Orden por el procedimiento señalado en el número 3 del citado artículo, insertando a estos efectos los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial:

«Vistos, el Estatuto sobre la Propiedad Industrial, de 26 de julio de 1928, texto refundido de 30 de abril de 1930; los Decretos de 26 de diciembre de 1947 y de 30 de octubre de 1963, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1966;

Considerando que impugnada en los presentes recursos la misma resolución, que recibió acumulados los interpuestos por el mismo señor y Sociedad ahora recurrentes, y coincidiendo éstos en la misma súplica, resulta clara también ahora la procedencia de su acumulación y resolución conjunta;

Considerando que frente al detallado análisis interpretativo de los textos legales que considera aplicables, hecho en la resolución recurrida, completado en ella con el razonamiento de las consecuencias a que llevaría una interpretación diferente, los recursos ahora deducidos se limitan a la afirmación de haberse infringido las disposiciones legales que se citan, pero sin apoyar esta afirmación con un razonamiento suficiente a desvirtuar aquella interpretación; interpretación que es de advertir no supone la inaplicabilidad del artículo 297 del Estatuto, sino la especificación del alcance del mismo según el propio considerando último indica, en base a todo el razonamiento que anteriormente se hace.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien desestimar los recursos de alzada interpuestos por don Francisco Llorca Gallana y por don Gregorio Puche Brun, éste en representación de «Gestofar, S. L.», contra la resolución de la Subsecretaría del Departamento de 10 de octubre de 1966, que trae su causa de la denegación de inscripción como Agente Oficial de la Propiedad Industrial de don Francisco Llorca Gallana.»

La anterior Orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 24 de marzo de 1969.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica a 13,2 KV., aérea y subterránea y estación transformadora, denominada «La Playas», tipo interior, con transformador de 100 KVA, de potencia, en Logroño.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo para ello presentar nuevo proyecto que no implique cruce sobre el embarcadero.

Logroño, 20 de marzo de 1969.—El Delegado provincial, Ramón Roher Vaca.—841-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

1) Línea aérea trifásica, circuito simple, a 13,2 kV, con conductores de cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección. Tendrá una longitud total de cinco metros, con origen de distribución del polígono industrial de Cascajos, en Logroño, y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

2) Estación transformadora, denominada «Turber», tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón con transformador de 100 KVA, de potencia y relación de transformación 13.200/3 por 230-133 Vts.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 24 de marzo de 1969.—El Delegado provincial, Ramón Roher Vaca.—867-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

1) Línea aérea trifásica, circuito simple, a 13,2 kV., con conductores de cable aluminio-acero de 54,6 milímetros sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 285 metros, con origen en el apoyo número 1 de la línea que va al C. T. Esca-